



## ACUERDO CG194/2018

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE 1 DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE NÁCORI CHICO, SONORA, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. GERMÁN AGUAYO VALENZUELA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
Lineamientos de paridad	Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNR	Sistema Nacional de Registro de Candidatos

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.
- II. Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.
- III. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.
- IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en la fecha límite con la que cuenta el Consejo General para aprobar los registros de candidatos, y a su vez en el plazo correspondiente para el registro de candidatos.
- VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

- VIII.** Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para adquirir la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores para el Ayuntamiento del municipio de Nácori Chico, Sonora, la cual se encuentra encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela y a la cual se adjuntaron diversos documentos como anexos.
- IX.** Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/06/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores, para el Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela.
- X.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XI.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI/62/2018 *“Por el que se resuelve la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Nacori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela”*.
- XII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG52/2018 mediante el cual se resolvió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en planilla, al cargo de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela.
- XIII.** En sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG59/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos sobre diversas modificaciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho”*.
- XIV.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *“Por el que se emite criterio respecto a la*

*separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva”.*

- XV.** Los días tres y cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante el Instituto Estatal Electoral se presentaron las solicitudes de registro con sus respectivos anexos, de cada uno de los ciudadanos independientes que conforman la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela.
- XVI.** Con fecha dieciséis de abril del presente año, la Comisión mediante oficio CTCI/349/2018, requirió al C. Germán Aguayo Valenzuela, para efecto de que subsane el incumplimiento en la solicitud de registro, relativo a la alternancia de género en la integración de su planilla.
- XVII.** En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito firmado por el C. Germán Aguayo Valenzuela, al cual adjunta la documentación respectiva a efecto de subsanar el incumplimiento en la solicitud de registro, relativo a la alternancia de género en la integración de su planilla.
- XVIII.** Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG86/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndica, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”.*
- XIX.** En fecha quince de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo CG127/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de los candidatos independientes en planilla a los cargos de Regidor Propietario y Suplente 3, del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local de 2017-2018”.*
- XX.** El día quince de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito firmado por el C. Germán Aguayo Valenzuela, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, mediante el cual presenta las renunciaciones de los C.C. Christopher Vargas Ochoa e Isidro Vargas Martínez a los cargos de Regidores Propietario y Suplente 1, respectivamente, y solicita su sustitución por el C. Isidro Vargas Martínez al cargo de Regidor Propietario 1 y el C. Jesús Pedro Romero Hernández al cargo de Regidor Suplente 1.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 35, 101, 114, 121 fracciones XIII y XXXV, 197 y 203 de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del

derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que atendiendo al artículo 270 del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidatos y candidatas independientes deberán capturar sus datos en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos; asimismo en el Anexo 10.1, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
9. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.
11. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
12. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y

términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
14. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
15. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
16. Que en lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
17. Que la LIPEES en su numeral 17 establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. De igual manera para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio del que se trate.

18. Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la LIPEES, se tiene que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
19. Que en lo establecido en el artículo 21 de la LIPEES, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos establecido por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
20. Que conforme a lo establecido por el artículo 26 de la LIPEES, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.
21. Que el artículo 28 de la LIPEES establece que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de esta LIPEES, consistentes en estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior, se precisa con detalle en la Base Tercera de la Convocatoria, en los siguientes términos:

“...

*Por su parte, los interesados y las interesadas en registrarse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:*

- I. Ser ciudadano o ciudadana sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es.*
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*

- IV. No haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
- V. No haber sido Magistrado, Magistrada o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero Electoral propietario, Consejera Electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.*
- VI. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- VII. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.”*

- 22.** Que el artículo 29 de la LIPEES establece que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la propia LIPEES para diputados y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos independientes deberá ser en el Instituto Estatal.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General, mediante los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017 aprobados por este Consejo General, en fechas seis y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el plazo para el registro de candidatos quedó comprendido del día primero al cinco de abril del presente año.

- 23.** Que el artículo 30 de la LIPEES señala lo que deberá contener la solicitud de registro, así como la documentación que la deberán presentar, para registrarse como candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo cual se precisa
- 24.** Que el artículo 32 de la LIPEES, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal; y que en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

Asimismo, señala que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

25. Que el artículo 33 de la LIPEES, establece que dentro de los 3 días siguientes al en que venzan los plazos, los organismos electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

En relación a lo anterior, el artículo 34 de la LIPEES, señala que el secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas registradas o planillas de ayuntamientos y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

26. Que los artículos 36 y 37 de la LIPEES, respectivamente, señalan que tratándose de la fórmula de diputados será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEES y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que la misma establece para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal, en términos de la fracción II del artículo 197 de la LIPEES.
27. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.
28. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones XIII y XXXV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.
29. Que la LIPEES en su artículo 172 de su Capítulo Tercero, indica que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley.

Precisando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Además de lo anterior, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala lo siguiente:

*“...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*
- II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*
- III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...”*

- 30.** Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria señala que el registro de candidatas o candidatos independientes, en todo caso, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral, dentro del plazo comprendido del 01 al 05 de abril de 2018; y que los ciudadanos y las ciudadanas a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado “Solicitud de registro para candidaturas independientes” (Formato 4 o 5).

Asimismo, señala que las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada uno de los aspirantes de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- “... ”
- I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato “Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente” (Formato 6 o 7).*
  - II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.*

- III. *En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.*
- IV. *Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*
  - A. *En el caso de candidatas o candidatos independientes a Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, que el candidato o la candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*
  - B. *En el caso de candidatas o candidatos independientes de planillas de Ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativo del Estado, o de cinco años, cuando no lo sea.*

*Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:*

- a) *Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*
- b) *La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*
- c) *Escrito de manifestación del candidato o candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Distrito o Municipio, según sea el caso:*
  - 1. *Recibos de pago del impuesto predial.*
  - 2. *Recibos de pago de luz.*
  - 3. *Recibos de pago de agua.*
  - 4. *Recibos de teléfono fijo.*
  - 5. *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
  - 6. *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

*El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.*

- V. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de Diputadas o Diputados o planilla de Ayuntamientos de*

*candidatos o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral.*

- VI. *Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.*
- VII. *Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.*
- VIII. *De acuerdo a lo que establecen las bases séptima y octava de esta Convocatoria, para quienes aspiren a una candidatura independiente, solo será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo, quienes decidan utilizar este método para recabar el apoyo ciudadano así como la copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.*

...”

- 31. Que el artículo 1 de los Lineamientos señala que los mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.
- 32. Que el artículo 7 inciso b) de los Lineamientos, señala que la revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- 33. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*“a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

*b) Alternancia de género:*

*La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

*c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*d) Paridad vertical.*

*Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.*

*En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

34. Los días tres y cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante el Instituto Estatal Electoral se presentaron las solicitudes de registro con sus respectivos anexos, de cada uno de los ciudadanos independientes que conforman la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, por lo que en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG86/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndica, así como Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. German Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*, quedando la integración de la planilla referida de la siguiente manera:

#### **NÁCORI CHICO**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>GÉNERO</b>
GERMAN AGUAYO VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MASCULINO
YUSWI YUMARA FUENTES HERNÁNDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	FEMENINO
ERICA NEVAREZ SIBIRIAN	SÍNDICA SUPLENTE	FEMENINO
CHRISTOPHER VARGAS OCHOA	REGIDOR PROPIETARIO 1	MASCULINO
ISIDRO VARGAS MARTÍNEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	MASCULINO
CECILIA FÉLIX MÁRQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	FEMENINO
TOMASA ROSINA OLIVAS OCHOA	REGIDORA SUPLENTE 2	FEMENINO
RAFAEL GARCÍA CÁRDENAS	REGIDOR PROPIETARIO 3	MASCULINO
NOEL FIMBRES SANDOVAL	REGIDOR SUPLENTE 3	MASCULINO

35. En relación a lo anterior, con fecha veinticinco de abril del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Germán Aguayo Valenzuela mediante el cual presenta las renunciaciones firmadas por los C.C. Rafael García Cárdenas y Noel Fimbres Sandoval a los cargos de Regidores propietario y suplente 3, respectivamente, y solicita la sustitución de los mismos por los C.C. Ricardo Robles Figueroa y Leonardo Córdova Hurtado a los cargos referidos, así como la documentación respectiva.

En ese sentido, en fecha quince de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo CG127/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de sustitución de los candidatos independientes en planilla a los cargos de Regidor Propietario y Suplente 3, del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora,*

encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local de 2017-2018”, quedando la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, integrada de la siguiente manera:

### NÁCORI CHICO

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
GERMAN AGUAYO VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MASCULINO
YUSWI YUMARA FUENTES HERNÁNDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	FEMENINO
ERICA NEVAREZ SIBIRIAN	SÍNDICA SUPLENTE	FEMENINO
CHRISTOPHER VARGAS OCHOA	REGIDOR PROPIETARIO 1	MASCULINO
ISIDRO VARGAS MARTÍNEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	MASCULINO
CECILIA FÉLIX MÁRQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	FEMENINO
TOMASA ROSINA OLIVAS OCHOA	REGIDORA SUPLENTE 2	FEMENINO
RICARDO ROBLES FIGUEROA	REGIDOR PROPIETARIO 3	MASCULINO
LEONARDO CÓRDOVA HURTADO	REGIDOR SUPLENTE 3	MASCULINO

36. Ahora bien, se tiene que el día quince de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito firmado por el C. Germán Aguayo Valenzuela, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, mediante el cual presenta las renunciaciones de los C.C. Christopher Vargas Ochoa e Isidro Vargas Martínez a los cargos de Regidores Propietario y Suplente 1, respectivamente, y solicita su sustitución por el C. Isidro Vargas Martínez al cargo de Regidor Propietario 1 y el C. Jesús Pedro Romero Hernández al cargo de Regidor Suplente 1.

En consecuencia, y con base a las sustituciones de los candidatos a los cargos de Regidores Propietario y Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, presentada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, el registro de la planilla referida quedará conforme a lo siguiente:

### NÁCORI CHICO

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
GERMAN AGUAYO VALENZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MASCULINO
YUSWI YUMARA FUENTES HERNÁNDEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	FEMENINO
ERICA NEVAREZ SIBIRIAN	SÍNDICA SUPLENTE	FEMENINO
ISIDRO VARGAS MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	MASCULINO
JESÚS PEDRO ROMERO HERNÁNDEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	MASCULINO
CECILIA FÉLIX MÁRQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2	FEMENINO
TOMASA ROSINA OLIVAS OCHOA	REGIDORA SUPLENTE 2	FEMENINO
RICARDO ROBLES FIGUEROA	REGIDOR PROPIETARIO 3	MASCULINO
LEONARDO CÓRDOVA HURTADO	REGIDOR SUPLENTE 3	MASCULINO

Por lo que en relación a las sustituciones de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, solicitadas por el C. Germán Aguayo Valenzuela, con fecha quince de junio del presente año, se advierte que a dicha petición adjuntó la siguiente documentación:

Por parte del **C. Isidro Vargas Martínez**, candidato al cargo de Regidor Propietario 1 del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora:

REQUISITO	DOCUMENTO
Solicitud de registro 2 (IEE)	Formato 7 (emitido por el IEE)
Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores)	Formato 9 (Emitido por el IEE)
Escrito de aceptación de la candidatura	Formato 7 (Emitido por el IEE)

Por otro lado, el **C. Jesús Pedro Romero Hernández**, candidato al cargo de Regidor Suplente 1 del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora:

REQUISITO	DOCUMENTO
Solicitud de registro 2 (IEE)	Formato 7 (emitido por el IEE)
Acta de nacimiento	Acta de nacimiento(copia certificada)
Credencial para votar con fotografía	Copia certificada de anverso y reverso
Documento con el que acredita la residencia (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores)	Credencial para votar.
Carta bajo protesta de decir verdad (candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores)	Formato 9 (Emitido por el IEE)
Escrito de aceptación de la candidatura	Formato 7 (Emitido por el IEE)

En virtud de lo anterior, se advierte que la documentación del candidato al cargo de Regidor propietario 1 el C. Isidro Vargas Martínez, ya obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, toda vez que los días del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho, solicitaron su registro y para lo cual presentaron la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento (expedida por cajero).
- Credencial para votar con fotografía (copia certificada de anverso y reverso).
- Documento con el que acredita la residencia (Constancia de residencia).

Por lo que procediendo a una revisión global de todas las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, postulada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, se tiene que las solicitudes de registro de candidatos se encuentran conforme a los requerimientos señalados en el artículo 199 de la LIPEES, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y

VI.- En su caso, el sobrenombre que aparecerá en la boleta electoral.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Regidores Propietario y Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, se acompañaron de cada uno de los documentos señalados en el presente Acuerdo, con los cuales se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 200 de la LIPEES, 18 de los Lineamientos de registro, así como 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos que integran la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, postulados por el Candidato Independiente el C. Germán Aguayo Valenzuela, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los respectivos ciudadanos y ciudadanas, son ciudadanos sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio, y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y no tienen el carácter de servidor público, o bien no ejerció o se separó del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal; se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar con fotografía vigente; y no consume drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por las antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

***“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen***

algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528.”

Por otra parte, se advierte que con la conformación de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el C. Germán Aguayo Valenzuela, se cumple a cabalidad con los principios de paridad de género conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de paridad.

37. Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar el registro de los candidatos los C.C. Isidro Vargas Martínez y Jesús Pedro Romero Hernández, a los cargos de Regidores Propietario y Suplente 1, respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de Nácori, Chico, Sonora, postulados por el Candidato Independiente el C. Germán Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el estado de Sonora.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracciones I y V Apartado C, numerales 3 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 270 y 281 del Reglamento de Elecciones, 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 9, 10 fracciones I y III, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21 26, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 101, 111 fracciones I y XV,

114, 121 fracción XXXV, 133, 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 172, 192, 197 y 203 de la LIPEES; asimismo el artículo 15 de los Lineamientos y la Base Décima Tercera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de los candidatos a los cargos de Regidor Propietario y Suplente 1 de la planilla del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, encabezada por el Candidato Independiente el C. Germán Aguayo Valenzuela, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, quedando la planilla integrada en términos de lo establecido en el considerando 36 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para que se expida las respectivas constancias y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de los candidatos que integran la planilla aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral

**CUARTO.** Se instruye al Responsable del SNR, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo